

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5032

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 de Abril.)

SECCION OFICIAL

Núm. 805

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Circular.—En virtud de lo prevenido en Real orden de 7 Diciembre último, inserta en la *Gaceta* del día 9 del mismo, la Dirección general de la Deuda tiene dispuesto que previas las formalidades de instrucción se entreguen á las Corporaciones civiles, Establecimientos y Fundaciones todas las inscripciones de Propios, Beneficencia é Instrucción pública emitidas por Ley de 16 Abril de 1895, que existen en caja, como tambien los recibos á metálico expedidos por intereses de los mismos; y en su consecuencia esta Intervención hace un llamamiento á las corporaciones é interesados que se detallan en la relación inserta al pie de esta circular, para que se presenten en esta oficina al objeto de retirar los valores antedichos.

A fin de evitar dificultades y entorpecimientos es conveniente que las personas comisionadas para recoger las inscripciones y recibos de que se trata estén provistas de autorización bastante otorgada por acuerdo de la corporación correspondiente.

Dada la importancia que este servicio entraña, pues se trata de llevar á cabo cuanto antes el canje de inscripciones y el abono de intereses vencidos, que afecta en primer término á los Ayuntamientos, recomiendo á todos su puntual cumplimiento en un plazo que no exceda de diez días á contar desde el de la publicación de la presente en el periódico oficial.

Palma 15 Abril de 1899.—El Interventor, José Prosper.

Relación de las corporaciones á las que corresponden las inscripciones intransferibles y recibos existentes en Caja que deben entregarse en virtud de lo prevenido en Real orden de 7 Diciembre último.

Láminas del 80 por 100 de Propios.

Ayuntamientos de Alaró, Alcudia, Algaida, Andraitx, Buñola, Campos, Felanitx, Inca, Lluchmayor, María, Marratxí, Montuiri, Muro, Palma, Petra, Porreras, Sansellas, Sta. Eugenia, Sta. Margarita, Santañy, Selva, Soller, Sineu y Villafranca.

Láminas de Beneficencia.

Hospital de Palma, de Ciudadela, de Soller, de Alaró, de Felanitx y de Santañy. Pobres de Binisalem.

Beneficencia de Lluchmayor, de Santa María, de Campos, de Marratxí y de Andraitx.

Niñas huérfanas de Palma.

Administradores de la Manda pía Gil.

Láminas de Instrucción Pública.

Instituto Balear, Colegio de la Sapiencia, Universidad de Alaró.

Núm. 806

Circular.—La Dirección General de la Deuda pública en Circular fecha tres del presente mes, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Por Real orden de 27 del próximo pasado Marzo, publicada en la *Gaceta* de ayer se dispone se proceda á canjear las inscripciones de la venta perpétua al 4 por 100 interior, de los conceptos de 80 por 100 de Propios, Beneficencia, Instrucción pública, Particulares y Colectividades (transferibles é intransferibles), y Clero (por permutación y por indemnización), entregando en su equivalencia otras nuevas de iguales conceptos, epígrafes y venta con devengo de intereses desde 1.º del corriente mes de Abril.

Con objeto de que tenga cumplimiento la citada Real orden y el importante servicio á que se refiere se realice con la rapidez que exige tanto el interés de la Administración como el de las mismas Corporaciones y particulares acreedores, esta Dirección general ha acordado dictar las reglas siguientes, á las que habrán de ajustarse los interesados y las Delegaciones é Intervenciones de Hacienda de las provincias:

1.º Dará principio el recibo en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, de las inscripciones para su canje el día en que esta Circular se publique en los respectivos BOLETINES OFICIALES

2.º Las oficinas provinciales procurarán con especial cuidado por todos los medios que estén á su alcance, que los representantes ó los mismos Ayuntamientos, Administradores, Mayordomos, Patronos ó Presidentes de los Establecimientos, Asociaciones, Fundaciones y Juntas de Beneficencia, tanto provincial, municipal, como particular; la Instrucción pública, el Clero Catedral, colegial ó parroquial, Monjas, Cofradías, Capellanías, Obras pías ó cualquier otra Corporación Eclesiástica ó civil y los particulares poseedores de inscripciones transferibles ó no transferibles presenten de una vez desde el citado día, cuantas inscripciones tengan por cada uno de los conceptos expresados, á cuyo fin se les entregarán desde luego las de su preferencia que existan en las Tesorerías, verificando la presentación en carpetas duplicadas, y cuidando que no se incluyan en una misma carpeta diferentes conceptos y epígrafes, sino, por el contrario que se presenten separadas las de Propios de las de Beneficencia, ambas de las de Instrucción pública, todas estas de las de Particulares, separando las transferibles de las intransferibles, así como las del Clero en sus dos conceptos de permutación é indemnización, pero que se engloben dentro de estos conceptos y cada epígrafe

cuantas posean para reducirlas á una sola.

3.º La presentación se hará como queda dicho en la regla anterior, en carpetas duplicadas más la hoja de resguardo, expresando en ellas la numeración de cada inscripción por el orden de menor á mayor, nombre de la Corporación ó particular acreedor, provincia por donde actualmente se abonan los intereses importe del capital que representa cada una, el cual se totalizará al final de las Carpetas y del resguardo, consignando en todas las inscripciones el endoso siguiente: «A la Dirección general de la deuda pública para su canje» (Fecha y firma).

4.º Las Intervenciones de Hacienda de las provincias, después de cotejados los valores con la mayor escrupulosidad, devolverán al presentador el resguardo debidamente autorizado por el Oficial encargado de la recepción de estos valores, y con el V.º B.º del Interventor, el cual acreditará la entrega realizada, y en su día se canjeará por la inscripción que se emita por este Centro directivo, remitiendo al mismo las otras dos Carpetas, tambien diligenciadas, acompañando las inscripciones que comprendan, las que serán taladradas en el acto del recibo y á presencia del interesado, cuidando que el taladro no alcance al número, capital, venta, ni pertenencia.

5.º Cuidarán tambien de que las inscripciones que se presenten, contengan el cajetín del pago del trimestre vencido en 1.º del actual, así como todos los anteriores.

6.º Las inscripciones emitidas en virtud de la Ley é Instrucción de 16 de Abril de 1895 que devengaban intereses desde 1.º del propio mes y cuya entrega se hallaba en suspenso, llevarán tambien los mismos cajetines que se mencionan en la regla anterior, admitiéndose á este fin las facturas de todos los trimestres vencidos; pero, para armonizar el servicio con lo preceptuado en la Real orden de 7 de Diciembre último, estas facturas sólo contendrán intereses de dichas inscripciones y se presentarán por separado de las demás siendo custodiadas en las Intervenciones, las que remitirán á este Centro en cada trimestre las del atrasado que corresponda con arreglo á las disposiciones de aquella Real orden.

7.º Las inscripciones emitidas al Clero, Monjas y Cofradías por el concepto de permutación de sus bienes y cuyo pago de intereses se halla en suspenso por la Real orden de 14 de Enero de 1862, les serán admitidas sin dichos requisitos y en el estado que tengan á su presentación por los actuales poseedores.

8.º Las Intervenciones de Hacienda de las provincias abrirán un libro-registro, que se llevará con el mayor esmero, de las carpetas de conversión que reciban con las casillas necesarias para determinar el orden de las mismas carpetas, el nombre de la persona ó corporación que las presenta, el concepto á que corresponden, las inscripciones que comprende cada una, el número de éstas, su importe, la fecha en que se remiten para su canje y la en que se reciben é ingresan en Caja los nuevos valores,

Sentadas las carpetas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, así como el taladro, según queda prevenido, las mismas Intervenciones remitirán semanalmente á esta Dirección General, bajo relación autorizada y con sus correspondientes inscripciones, los dos ejemplares de todas las que hayan sido presentadas en dicho período.

9.º Ofreciendo bastante garantía los asientos del libro-registro para formalizar el envío de las inscripciones, puesto que se trata de créditos taladrados en el acto de su recibo, prescindirán dichas Dependencias de toda operación en las cuentas con motivo de estas remesas.

10. Las nuevas inscripciones que en equivalencia de las presentadas se emitan y remesen á las Tesorerías de las provincias, producirán inmediatamente un cargo en la cuenta con aplicación al concepto á que correspondan, expidiéndose la correspondiente carta de pago por cada remesa y concepto que ha de justificar el mandamiento de dichas remesas por la Tesorería de la Deuda.

11. La entrega de las nuevas inscripciones ha de datarse en las mismas cuentas por medio de los oportunos mandamientos de pago, los cuales se justificarán con los resguardos de los interesados á cuyo favor se hubiesen expedido, teniendo en cuenta lo prevenido sobre este particular en las disposiciones vigentes.

12. Los Delegados de Hacienda dispondrán la inserción de la presente Circular en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias, haciendo saber á los tenedores de inscripciones de todos conceptos lo conveniente que es á los intereses que administran la inmediata presentación en las Intervenciones de Hacienda: 1.º, de las Facturas para la liquidación y cobro de intereses vencidos hasta 31 del corriente; y 2.º, de las carpetas duplicadas y hoja de resguardo para el canje de estos valores.

13. Para obtener la debida uniformidad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las carpetas con que deben presentarse al canje las inscripciones, las que se remesarán de oficio á las respectivas Intervenciones tan luego como estas reclamen el número que consideren necesario, cuyas carpetas facilitarán gratis á los interesados.

Del recibo de la presente Circular se servirá V. S. dar aviso á este Centro, incluyendo un ejemplar del número del BOLETIN OFICIAL de esa provincia donde se haya insertado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1899.—El Director general, Gabino Bugallal.»

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los interesados, advirtiéndoles que antes de presentar las inscripciones de referencia al canje, deben recoger las existentes en Tesorería, según así se expresa en la Circular de esta Intervención que antecede.

Palma 15 Abril 1899.—El Interventor de Hacienda, José Prosper.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Resumen de los votos obtenidos en las secciones del distrito de Palma de Mallorca por cada uno de los candidatos en la votación que tuvo efecto el día 16 del corriente para la elección de Diputados á Cortes, según consta en las certificaciones remitidas por los presidentes de las mesas respectivas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la ley electoral.

Pueblos	Secciones	VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATO														Papeletas en blanco.					
		D. José Cotoner de Salazar Conde de Sallent.	D. Luis de San Simon y Ortega Conde de San Simon.	D. Enrique Surenda y Morera.	D. Antonio Maurera y Montaner.	Don Pascual Ribot y Pelliser.	Don Miguel Socías y Caymari.	D. Epifanio Fabregas y Santander.	D. Antonio García Quejido.	D. Toribio Reoyo Barbadillo.	D. Sudas Sampol.	D. Segismundo Moret.	D. Pablo Iglesias.	D. Francisco Pi y Margall.	D. Francisco Villalonga Fabregas.		D. Enrique Carlos Cuchieri.	D. Miguel Cosca Ginart.	D. Antonio Fábregas.	D. José Alcover.	D. Pedro Antonio Santandreu.
Palma.	1	56	53	1	57	15	71	67	6	1	1	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2
	2	93	83	—	68	13	94	99	6	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	3	60	50	1	60	29	85	86	10	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	4	72	67	—	73	17	93	91	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	5	54	61	—	61	13	65	69	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	6	95	94	—	100	5	70	75	11	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	7	48	53	—	78	49	97	99	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	8	58	49	1	51	13	92	92	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	9	157	153	—	142	24	106	116	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	10	98	93	—	74	31	80	80	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	11	52	46	—	48	11	99	106	15	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	12	36	32	—	32	12	79	88	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	13	47	46	—	49	13	104	112	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	14	45	39	—	41	11	107	115	22	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	15	37	36	—	35	10	95	107	16	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	16	88	82	—	80	3	112	110	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	17	102	95	—	103	40	83	87	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	18	86	81	—	66	11	104	115	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	19	94	91	—	79	20	93	99	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	20	57	54	1	53	15	125	135	11	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	21	81	78	6	55	46	38	49	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	22	55	56	—	64	29	85	85	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	23	31	35	—	39	17	68	68	9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	24	55	52	1	52	21	53	64	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	25	47	42	—	40	11	73	78	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	26	54	58	1	55	23	47	52	6	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	27	128	126	—	119	12	26	26	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	28	73	74	—	62	12	80	83	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	29	88	86	—	82	12	63	68	9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	30	77	77	—	72	7	43	45	9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	31	410	399	—	398	12	16	16	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	32	106	104	—	89	106	105	105	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	33	148	149	—	124	3	51	53	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	34	117	114	1	77	2	103	109	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	35	108	107	—	89	2	98	96	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Alaró.	1	154	154	154	116	160	10	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
	2	152	152	—	114	159	8	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	3	150	150	—	110	150	8	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Alcudia.	1	144	144	144	110	121	24	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	159	159	217	111	87	97	61	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Algaida.	1	184	184	204	105	112	102	63	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	90	87	271	94	272	26	28	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Andraitx.	1	100	98	300	100	299	20	21	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	44	39	126	44	126	51	53	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	3	25	16	19	82	81	61	69	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Artá.	1	16	10	14	58	58	72	78	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	60	35	37	141	136	49	43	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	3	24	19	16	111	111	64	64	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	4	11	6	6	88	88	18	19	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bañalbufar.	1	83	84	168	94	88	54	62	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	60	61	120	71	66	50	63	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	3	96	92	182	97	92	75	85	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Binisalem.	1	67	63	133	77	74	67	81	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	35	30	80	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Buñola.	1	156	11	158	4	119	107	73	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	129	3	134	2	96	97	97	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Buger.	1	137	137	153	131	33	128	14	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	73	73	82	69	17	67	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Calviá.	1	70	70	70	32	32	70	36	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	76	76	76	40	40	76	36	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Campanet.	1	171	162	171	132	141	78	27	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	72	22	74	21	62	31	21	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Campos.	1	50	50	50	45	45	45	45	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	50	50	50	45	45	45	45	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	3	155	168	147	140	261	8	21	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Capdepera.	1	137	140	166	125	245	17	49	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	153	159	109	118	232	11	30	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	3	58	56	61	41	106	48	59	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Costitx.	1	56	69	70	70	125	30	38	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	62	57	50	43	27	40	40	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Deyá.	1	62	58	54	42	28	41	41	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	40	40	40	7	7	35	35	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Escorca.	1	30	30	30	5	5	25	25	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	35	30	32	18	20	20	20	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Esporlas.	1	56	24	34	5	7	120	78	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	29	13	10	2	2	99	80	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Establiments.	1	100	100	100	20	25	25	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	115	115	115	22	18	19	19	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Estallenchs.	1	100	60	60	80	17	62	59	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	60	70	90	50	60	50	50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Felanitx.	1	73	90	110	57	72	57	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	2	61	90	103	79	80	96	87	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	3	55	78	83	63	63	74	81	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	4	64	78	86	35	38															

VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATO

Pueblos	Secciones	CANDIDATOS														Papeletas en blanco				
		D. José Cotoner Allende Salazar Conde de Sallent.	D. Luis de San Simon y Ortega Conde de San Simon.	D. Enrique Sureda y Morera.	D. Antonio Mauray Monaner.	Don Pascual Ribot y Pellicer.	Don Miguel Socías y Caymari.	D. Epifanio Fabregas y Santander.	D. Antonio Garcia Quejido.	D. Toribio Reoyo Barbadillo.	D. Sudas Sampol.	D. Segismundo Moret.	D. Pablo Iglesias.	D. Francisco Pi y Margall.	D. Francisco Vialonga Fabregas.		D. Enrique Carlos Cuchieri.	D. Miguel Cosca G inart.	D. Antonio Fábregas.	D. José Alcover.
Fornalutx.	1	70	70	70	50	50	45	38												
	2	57	57	57	30	30	20	10												
Inca.	1	81	84	249	83	238	40	44												
	2	99	99	294	99	288	34	39												
	3	103	106	309	125	263	25	24												
	4	90	77	239	78	231	31	25												
San Juan.	1	88	88	180	88	180	30													
	2	155	155	290	155	290	40													
S. Lorenzo.	1	171	148	326	215	232	41	55												
	2	40	29	133	106	112	13	13												
Lloseta.	1	4		170	89	82	81	49												
	2	1		232	121	114	111	55												
Llubi.	1	131	131	131	140	27	127	99												
	2	129	129	144	20	63	113	101												
Lluchmayor.	1	142	129	141	131	134	70	74												
	2	139	117	137	117	122	89	86												
	3	146	136	160	140	141	55	52												
	4	157	134	157	112	118	76	76												
	5		110	133	134	147	62	63												
Manacor.	1	105	54	85	90	98	58	57	6											
	2	126	75	93	93	97	70	58	4	3										
	3	98	49	76	74	79	92	90	4	4										
	4	74	23	56	99	104	163	166	26	19										
	5	82	45	67	80	80	123	120	41	17										
	6	86	39	58	78	82	87	92	39	18										
	7	88	33	80	110	113	135	138	37	14										
	8	124	61	126	135	140	38	34	48	24										
	9	98	64	80	56	62	42	36	11	6										
Maria.	1	95	95	145	95	95	93	15	1	1										
	2	100	100	155	100	100	98	31												1
Marratxi.	1	141	121	111	26	82	18	10												
	2	34	34	46	22	27	5	5												
	3	79	61	84	35	66	9	9												
St* Margarita	1	196	196	223	140	130	122	58	7	6										
	2	204	204	227	144	140	138	62												
Sta. Maria.	1	133	130	160	80	52	73	23												
	2	160	158	200	120	68	97	26												
Montuiri.	1	120	114	197	68	63	89	91												
	2	121	124	167	42	40	124	123												
Muro.	1	159	144	166	15	30	63	57												
	2	217	195	240	41	85	90	88												
	3	233	207	244	40	86	103	77												
Petra.	1	146	110	110	118	118	139													
	2	147	113	115	113	114	139													
	3	244	190	189	182	181	233													
Pollensa.	1	205	228	300	40	40	105	95												
	2	207	228	336	28	32	142	134												
	3	183	202	290	48	42	129	127												
	4	154	150	252	58	57	153	168												
Porreras.	1	108	108	152	86	45	89	89												
	2	98	92	113	78	20	126	125												
	3	122	118	140	68	23	84	82												
	4	93	91	117	88	25	98	99												
La Puebla.	1	152	63	172	3	122	203	204												
	2	65	92	127	1	108	163	168												
	3	76	57	106	2	104	163	169												
	4																			
Puigpufent.	1	92	40	38	59	5	59	2												
	2	183	83	83	55	1	57	4												
Sansellas.	1	188	185	181	121	99	179	70												
	2	174	171	167	107	88	166	66												
Santañy.	1	67	71	209	66	203	56	56												
	2	71	70	215	71	214	34	34												
	3	76	57	190	55	185	17	17												
	4	85	60	235	86	232	48	48												
Selva.	1																			
	2	37	60	65	38	60	50	38												
	3	200	200	200	95	125	195	185												
	4																			
S. Servera.	1	150	148	149	150	295	8	27												
	2	107	107	108	107	200	14	27												
Sineu.	1	138	135	134	108	5	107	109												
	2	144	141	139	115	12	113	116												
	3	118	122	119	88	4	87	73												
	4	142	139	138	120	6	122	135												
Sóller.	1	107	107	107	80	80	52	52												
	2	116	116	116	85	85	56	56												
	3	101	101	101	76	76	50	50												
	4	107	107	107	78	78	51	51												
	5	138	138	138	102	102	66	66												
	6	112	112	112	85	85	56	56												
Valldemosa.	1	157	163	100	90	156														
	2	148	150	90	80	120														
Villafranca.	1	55	70	85	70	60	45													
	2	45	88	102	88	50	35													
TOTALES.		17.221	15.961	18.048	13.159	13.320	12.677	10.374	531	223	1	5	1	1	1	1	1	3	1	2

NOTAS.—1.ª En la certificación remitida por la mesa electoral de la sección 5.ª de Felanitx en vez del número de votos obtenidos por D. Pascual Ribot y Pellicer figura la palabra «Gamacista».
 2.ª En la certificación remitida por la mesa electoral de la sección 5.ª de Lluchmayor figura el nombre del Excmo. Sr. D. José Cotoner Allende Salazar Conde de Sallent, apareciendo en blanco el número de votos obtenidos por este en la casilla correspondiente.
 3.ª No se continúan en este estado los votos emitidos en las secciones 1.ª y 4.ª de Selva y 4.ª de La Puebla por no haberse recibido todavía las correspondientes certificaciones.

Palma 18 Abril de 1899.—El Presidente, Alejandro Roselló.

Resumen de los votos obtenidos en las secciones del distrito de Ibiza por cada uno de los candidatos en la votación que tuvo efecto el día 16 del corriente para la elección de Diputados á Cortes según consta en las certificaciones remitidas por los Presidentes de las mesas respectivas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 54 de la ley electoral.

PUEBLOS	Secciones	Votos obtenidos		
		D. Pedro Tur Palau.	D. Francisco y Margall.	D. Nicolás Salmeron.
Ibiza.	1	152		
	2	294	2	2
	3	114		
S. Antonio.	1	203		
	2	101		
	3	161		
	4	132		
Sta. Eulalia.	1	302		
	2	242		
	3	238		
	4	268		
Formentera.	1			
	2	181		
San José.	1	122		
	2	78		
	3	114		
S. Juan Baut. ^a	1			
	2	221		
	3	203		
		3126	2	2

Nota.—No se continúan en este estado los votos emitidos en las secciones 1.^a de Formentera y 1.^a de San Juan Bautista por no haberse recibido todavía las correspondientes certificaciones.

Palma 18 Abril de 1899.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Núm. 809

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Dirección general de Contribuciones indirectas.—Visto el recurso de queja interpuesto por D. Andrés Ferrer Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Juan Bautista, contra el acuerdo de esa Delegación que acordó dejar sin curso la alzada interpuesta por dicho señor, reclamando del fallo dictado en primera instancia por la referida oficina, sobre exclusión de D. Antonio Guasch y Cabanillas del repartimiento vecinal de Consumos. Resultando que remitido á informe de esa Delegación el recurso de queja antes referido, esa oficina lo devuelve acompañado del expediente original y del escrito de alzada que motivó la queja formulada. Resultando que del examen practicado, aparece que esa oficina por acuerdo de 4 de Febrero de 1899, dejó sin curso la reclamación formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Juan Bautista, alzándose del fallo dictado por aquella, por estimar que carecía de personalidad.—Considerando que los Ayuntamientos carecen de personalidad para apelar los actos de la Administración relativos á las reclamaciones de agravios de los contribuyentes incluidos en los repartimientos de consumos, por que sea cualquiera la resolución que se dicte no puede estimarse lesiva de los intereses municipales, puesto que las cantidades que dejen de satisfacer los agraviados serán á mas repartir entre los demás vecinos, ó se cubrirán con cargo al tanto por ciento repartido para cubrir las partidas fallidas.—Considerando que en todo caso, y como se ha reconocido en el Reglamento definitivo del Impuesto podrán ser oídas las Juntas repartidoras á las cuales reconoce la Ley competencia para determinar las personas que deben figurar en dichos repartimientos para clasificarlos en la categoría que las corresponda, con arreglo á su posición, consumo que realicen y personas que tengan á su cargo. Y considerando que esa Delegación debió notificar su acuerdo á la Junta repartidora que formó el Repartimiento por ser aplicable á estas las disposiciones que contiene el cap. 27 del Reglamento respecto de los vecinales, en vez de

hacerlo al Ayuntamiento para que pudiese apelar si lo estimaba conveniente.—Esta Dirección general ha acordado declarar nulo lo actuado con posterioridad al acuerdo de esa Delegación fecha 22 de Diciembre último y que notificándose éste á la Junta repartidora siga de nuevo sus trámites el expediente si hubiere lugar á ello.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes con devolución del expediente original del que acusará recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1899.—Cenon del Alizal.—Sr. Delegado de Hacienda en Baleares.

Núm. 810

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Teniendo acordado este Ayuntamiento y Junta municipal haciendo efectivo el encabezamiento general de consumos para el próximo ejercicio de 1899 á 1900 por medio de arriendo á venta libre de todas las especies por un período de uno á tres años y con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría; se anuncia por el presente la primera de las subastas que con arreglo á la ley se celebrará en estas Casas Consistoriales el próximo día veinte y nueve á las once de la mañana.

Para el caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda y última el día nueve de Mayo próximo á las once de la mañana, en el mismo local señalado para la primera.

Porreras 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, Gabriel Mora.—P. A. de la C.—El Secretario, Cistóbal Mora.

Núm. 811

D. Juan D. de Salort y Salort, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día veinte y dos del corriente mes y horas de diez á doce de la mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la 1.^a subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1899 1900, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 22.776'41 pesetas, tipo mínimo para la subasta, mas el tres por ciento para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de ciento por ciento sobre aquella cantidad, y 10 por ciento de recargo transitorio.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 295 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor á que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 296 del Reglamento citado.

Alayor 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan D. de Salort.—El Secretario, Pedro Sintés.

Núm. 812

ALCALDIA DE SINEU

No habiendo comparecido el mozo Guillermo Munar Jaume, hijo de Juan y María, número tres del sorteo de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena de gastos, á tenor

de las disposiciones legales. En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento.

Sineu 14 Abril de 1899.—El Alcalde, Monserrate Estela.

Núm. 813

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y nueve de Marzo último, recaída en los autos juicio ejecutivo seguidos á instancia de D. Mateo Benassar y Bisquerria contra Jaime Cabanellas Celiá y los herederos desconocidos de Antonia Coyas Morro sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se expresan.

Una casa y corral sita en la villa de Campanet calle del Milagro antes de Son Pocos, número trece, que linda por la derecha entrando con la de Miguel Alorda, por la izquierda con otra de herederos de Antonio Morell y por la espalda con tierra y casa de herederos de Guillermo Mascarió; justipreciada en novecientas pesetas.

Y una porción de tierra secano sita en el término de Campanet denominada «Son Bordoy» de cabida de setenta y una áreas tres centiáreas (una cuarterada) lindante por Norte con tierra de herederos de Jaime (a) Cuera, por Este con camino de Campanet, por Sur con otra tierra de «Ne Curta» y por Oeste con la de Jaime (alias) de S'Hostal; justipreciada en mil trescientas pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta y sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

3.^a Que los licitadores por lo que mira á la casa sita en la calle del Milagro deberán conformarse con los títulos de propiedad, cuya falta queda suplida sin tener derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que la finca sita en «Son Bordoy» se saca a subasta sin haber suplido previamente sus títulos de propiedad á condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura, pudiendo practicar el rematante todo cuanto el propietario debiere realizar para obtener la inscripción.

Así pues, quien quiera tomar parte á la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día diez de Mayo próximo á las doce de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca cinco Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Bta. Ripoll.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 814

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia de este partido y por la escribanía de mi cargo el procurador D. Juan Llobera en representación de D.^a Margarita Costa Real, tambien de este domicilio tiene incoado juicio ordinario declarativo de mayor cuantía contra los sucesores desconocidos de D. Juan Bautista Socías Oliver, Doña María Terrasa Sorá Fiol y D. Francisco Oliver Vich vecinos que fueron estos de la ciudad de Palma, para que se declaren la

cancelación de la hipoteca constituida sobre el predio «Corbera» del término municipal de Sineu según escritura de veinte y nueve Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, en garantía del préstamo otorgado á favor de D. Pedro Sorá Gazá por la cantidad de seis mil libras, moneda mallorquina, ó sean veinte mil pesetas mandando tambien que se tome el oportuno asiento en el Registro de la propiedad y la correspondiente nota en el del título en que se constituyó el gravamen, y en los del predio ó porciones en que haya dividido.

De la espresada demanda se confirió traslado á dichos demandados por providencia de once de Febrero último mandando emplazarles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma. Ignorándose pero quienes sean los referidos herederos, y por tanto su domicilio, se les hizo el emplazamiento indicado por medio de edictos en la forma que dispone el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que hasta la fecha, y á pesar de haber transcurrido con exceso el citado término, se haya personado ninguno de aquellos, por lo cual, á instancia de la misma parte demandante ha recaído la otra providencia siguiente.—«Providencia Juez Sr. Ripoll.—Inca cinco Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Por presentado este escrito, únase y en vista de su estado y de lo que se interesa en aquel, hagase á los demandados un segundo llamamiento en la misma forma que se les hizo la anterior notificación y emplazamiento, señalándoles, pero, para que comparezcan la mitad del término de nueve días antes fijados. Proveído y firmado por S. S. doy fé.—Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.»

A los efectos acordados, pues, libro la presente en cumplimiento de lo mandado para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Inca día seis Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, Juan Ribas.

Núm. 815

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido don Francisco Buisen y Barleta en providencia del día de hoy dada en cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Audiencia de esta provincia en el rollo de la causa que se sigue sobre hurto contra María Mir y Sintés y María Pons y Vallori, por medio de la presente se cita á María Mesures y Busquets, vecina que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día trece de Mayo próximo á las diez y media de su mañana comparezca en el local que ocupa el Juzgado de Instrucción de este partido sito en la calle Nueva número veinte y siete, al objeto de declarar como testigo en el acto del juicio oral de la expresada causa señalada para dichos día y hora; bajo apercibimiento caso de su incomparecencia de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y á fin de que la presente cédula pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la firmo en Mahon á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Juan Tremol.

Núm. 816

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES
Habiéndose presentado D. Jaime Janer y Caimari á cuyo favor obran incrietas en esta Sociedad las subvenciones números 825 y 858 y D. Bartolomé Tous en el Concepto que ha acreditado de heredero y sucesor de D. Rafael Tous y á cuyo nombre figura registrada la subvención número 809, en solicitud de que se les expida un duplicado de sus títulos respectivos alegando haber extraviado los primeros, se hace público á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á estas solicitudes comparezcan en estas oficinas á hacerlo valer dentro del plazo de 15 días á contar desde esta fecha; transcurrido el cual quedarán nulas y sin valor dichas subvenciones expidiéndose los correspondientes duplicados.

Palma 15 de Abril de 1899.—El Vocal de turno, Antonio Bosch, Presbítero.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA